

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis de diciembre de 2022 de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: DIVISORIO

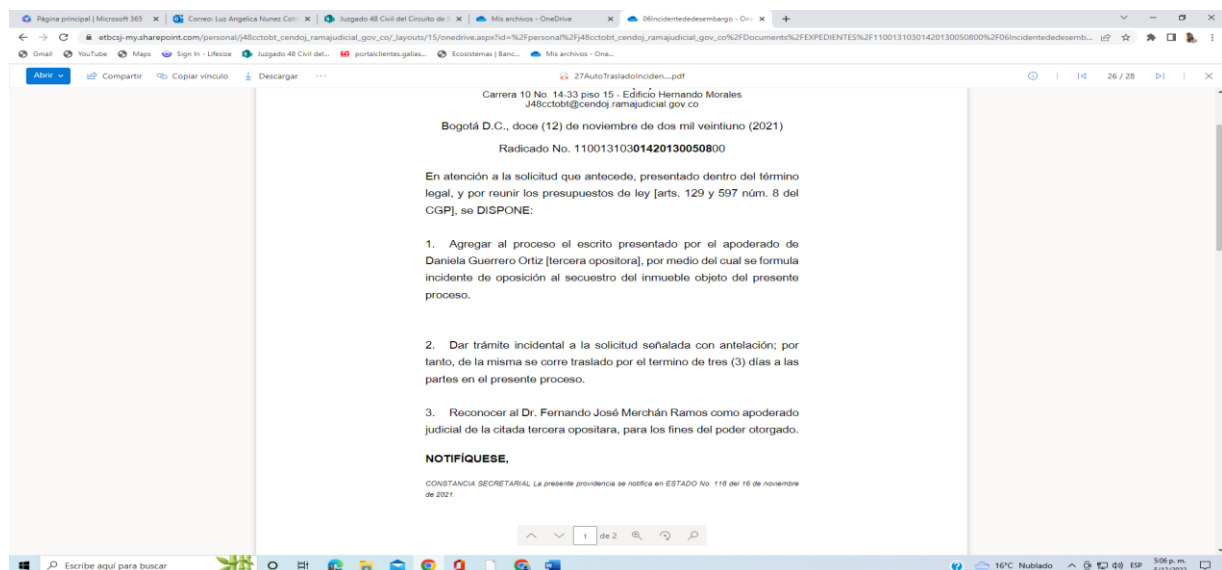
DEMANDANTE: LUZ STELLA CRUZ RAMÍREZ

DEMANDADO: GERARDO DE JESÚS SUAREZ RAMÍREZ

RADICADO: 11001310301420130050800

PROVIDENCIA: RESUELVE SOLICITUDES

1. Teniendo en cuenta el escrito visible a PDF 10, 16, no se accede a la petición de adición del auto 11 de agosto de 2021¹, como quiera que, de la solicitud de oposición de Daniela Guerrero Ortiz se dio traslado a las partes por el término de 3 días como se evidencia²:



¹ PDF 10 Cd. Principal

² PDF 27 Cd. 06 IncidenteDesembargo

2. Teniendo en cuenta la comunicación remitida por el Dr. Marco Antonio Uribe Sánchez³, se le itera que al ser abogado titulado el nombramiento es de forzosa aceptación tal y como lo impone el artículo 48 del Código General del Proceso, salvo que el designado acredite actuar en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio, Así las cosas, comuníquesele esta determinación a gestor judicial al correo electrónico uribesanchezabogados@gmail.com iterándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la entidad competente.

3. Del recurso de reposición⁴ contra el auto adiado 11 de agosto de 2021⁵, córrase traslado a las partes, conforme el artículo 10 del Código General del Proceso, ello como quiera que no se acreditó su remisión a las partes del presente asunto conforme las disposiciones del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

4. Una vez, el abogado en amparo de pobreza de Martha Fabiola Ortiz Cabrera acepte el cargo se fijará fecha y hora para resolver los incidentes de oposición a la diligencia de secuestro y desembargo.

5. Teniendo en cuenta el escrito presentado por la Procuraduría General de la Nación⁶, indíqueseles que el presente asunto cuenta con auto fechado 13 de marzo de 2015⁷ se ordenó la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de división, y posteriormente el 30 de agosto de 2019, se dictó sentencia declarando probada la falta de legitimación en la causa por activa y pasiva, negando las pretensiones de la demanda y levantando la medida cautelar, decisión que fue revocada el 29 de enero de 2020 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala

³ PDF 23 Cd. Principal

⁴ PDF 12 y 13 Cd. Principal

⁵ PDF 10 Cd. Principal

⁶ PDF 34 Cd. Principal

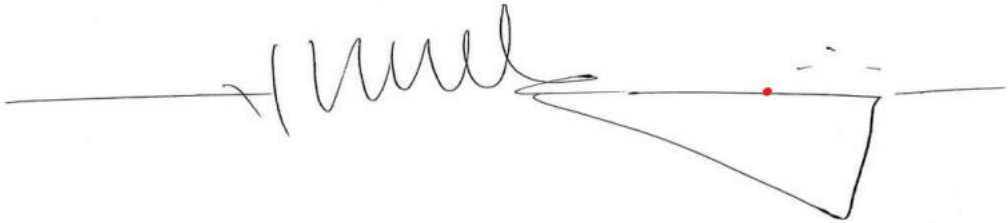
⁷ PDF 01 Cd. Principal

Civil⁸ ordenando continuar con el trámite del proceso. Encontrándose en trámite la resolución de los incidentes de oposición. Remítase a dicha entidad copia del expediente digital.

6. El apoderado Carlos Hurtado Vélez en su escrito visible a PDF 31 Cd. Principal, estese a lo resuelto en el presente auto. Reitérese que en el presente asunto se dicto auto fechado 13 de marzo de 2015⁹ y se ordenó la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de división, empero, no se ha dictado sentencia de distribución como lo indica el inciso 6 del artículo 411 del Código General del Proceso. Lo que impone de suyo, resolver los incidentes de oposición indicados en párrafos precedentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberto', followed by a large, stylized flourish that extends to the right. There are two small red dots above the signature and one red dot on the flourish.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

⁸ PDF 01CuadernoTribunal pág. 10 a 20 Cd. 04

⁹ PDF 01 Cd. Principal